



Expediente: **056150245884**  
Radicado: **AU-04198-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **02/10/2025** Hora: **08:41:47** Folios: **2**



## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### ANTECEDENTES

1. Que a través del radicado CE-15568-2025 del 28 de agosto de 2025, el señor **FELIPE CORAL DUQUE** identificado con cédula de extranjería número 1.037.571.037, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso riego de jardín de plantas entomófilas, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-36637, ubicado en el municipio de Rionegro.
2. Que, en atención a lo precitado, se generó el oficio de requerimiento con radicado CS-12735-2025 del 29 de agosto de 2025, donde se solicitó a la parte interesada diligenciar el formulario de solicitud de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, ya que, según lo aportado, los usos que pretendía destinarle al recurso hídrico, se encuadran en lo descrito en el Decreto 1210 de 2020; por lo que no requiere concesión de aguas superficiales.
- 2.1 Que a través de las correspondencias externas con radicados CE-16257-2025 y CE-16263-2025, el señor **FELIPE CORAL DUQUE** presenta lo requerido y, solicita la devolución del dinero pagado por el trámite ambiental que nos atañe.
3. Que por medio del oficio interno con radicado CI-01581-2025, se ordena a la oficina financiera de CORNARE, el reembolso del dinero pagado a título de evaluación de ambiental, en razón a la liquidación generada bajo el N° 14841.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que se realizó control y seguimiento sobre el expediente ambiental **056150245884**, donde se pudo evidenciar que, según los usos que se le pretenden destinar al recurso hídrico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-36637, ubicado en el municipio de Rionegro, se encuadran en lo descrito en el Decreto 1210 de 2020, por lo que no requiere concesión de aguas superficiales; razón por la cual, se procederá con el archivo del mismo.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03794-2025 que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056150245884**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE CORAL DUQUE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA CARDONA MACÍA**  
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150245884**

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 1/10/2025

Proceso: Control y seguimiento - Archivo

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

